

Dr. Sergio López Rivero
Lic. Francisco Ibarra

EN TORNO A 1898.
UNA EXPLORACION EN EL CURSO DE LA
APROBACION DE LA ENMIENDA PLATT EN LA
CONVENCION CONSTITUYENTE CUBANA DURANTE EL
AÑO 1901

I

El siglo XIX culmina para Cuba junto al cierre de un nuevo ciclo de la revolución nacional, que se inicia bajo la dirección del Héroe Nacional cubano José Martí el 24 de febrero de 1895 y concluye con la intervención de los Estados Unidos en la contienda hispano-cubana en el año 1898. De tal suerte, cuando el 5 de noviembre del año 1900 se inauguró la Convención Constituyente en el "Teatro Irigoa" (luego "Teatro Martí") los 31 delegados elegidos por el pueblo cubano contraían una gran responsabilidad histórica: trasladar a la Carta Magna los principios políticos, jurídicos e ideológicos que las élites intelectuales habían enarbolado para convocar a la acción colectiva en oposición al colonialismo español y que, a partir de entonces, regirían desde el poder el futuro de Cuba.

Sin embargo, del mismo modo que la política exterior del gobierno de los Estados Unidos hacia la Isla de Cuba varió de la Resolución Conjunta (20 de abril de 1898) al Tratado de París (10 de diciembre de 1898), cuando el Gobierno Interventor norteamericano publicó la Orden Militar 301 (15 de julio de 1900) dedicada a la convocatoria y organización de la Convención Constituyente de Cuba, los "representantes del pueblo" cubano debieron deliberar no sólo sobre la definición del Estado Nacional sino también acerca de las relaciones entre el gobierno de los Estados Unidos y el futuro gobierno de Cuba. Es decir, si el 20 de abril de 1898 el gobierno de los Estados Unidos había reconocido que "el pueblo de la isla de Cuba es y de derecho debe ser libre e independiente", declarado que no tenía "deseo ni intención de ejercer soberanía, jurisdicción o dominio sobre la Isla", y afirmado su determinación de "dejar el gobierno y dominio de la Isla a su pueblo"¹; el 10 de diciembre aclaraba: "Queda entendido que cualquier obligación aceptada en este Tratado por los Estados Unidos con respecto a Cuba, está limitado al tiempo que dure su ocupación en esta Isla, pero al terminar dicha ocupación, aconsejarán al gobierno que establezca en la Isla que acepte las mismas obligaciones"². Mientras, el 25 de julio de 1900, convocaba a "redactar y adoptar una Constitución para el pueblo de Cuba y como parte de ella proveer y acordar con el gobierno de los Estados Unidos en lo que respecta a las relaciones que habrán de existir entre aquel gobierno y el gobierno de Cuba"³.

1 "Resolución conjunta aprobada por el Congreso norteamericano el 18 de abril de 1898, sancionada por el Presidente McKinley el 20 de abril de 1898". En Hortensia Pichardo, *Documentos para la Historia de Cuba*, tomo 1, pp.508-510.

2 "Tratado de paz entre España y los Estados Unidos de América, firmado en París el 10 de diciembre de 1898", En *Ibid.*, pp.540-546.

3 "Disposiciones sobre convocatoria y organización de la Convención Constituyente de Cuba. Orden Militar 301, 25 de julio de 1900", En *Ibid.*, tomo 2, pp.70-71.

La diferencia entre el 20 de abril de 1898, el 10 de diciembre de 1898 y el 25 de julio de 1900, es tan evidente que se ha convertido en bien común de la historiografía cubana⁴. No lo es, por el contrario, el análisis del proceso de negociación de las relaciones entre el gobierno de los Estados Unidos y los “representantes del pueblo” de Cuba en el seno de la Convención Constituyente cubana. Y no lo es, sobre todo, porque el asunto no ha sido objeto de estudio. A *plattistas* y *antiplattistas*, seleccionando las declaraciones de algunos delegados y ante el hecho consumado de las votaciones definitivas (28 de mayo y 11 de junio de 1901) se ha reducido generalmente la interpretación de la incorporación de la Enmienda Platt⁵ como apéndice constitucional de la Carta Magna de la República de Cuba⁶. En todo caso, se ha obviado el carácter de proceso de la negociación y, por consiguiente, se ha ofrecido una imagen distorsionada de la fundación (y de los fundadores) del Estado Nacional cubano el 20 de mayo de 1902.

II

En consecuencia, el análisis que proponemos incluye todos los casos (los delegados participantes en la Convención Constituyente⁷) y 10 votaciones relacionadas con *el curso de la aprobación de la Enmienda Platt* en la negociación ente el gobierno de los Estados Unidos y los “representantes del pueblo” de Cuba. ¿Quiere ésto decir que la Enmienda Platt estuvo sujeta a 10 votaciones en la Convención Constituyente?. De ninguna manera. Lo que indica el número de votaciones señaladas es que todas ellas (“proposiciones”, “mociones”, “proyectos”, “ponencias”, “votos particulares” o “informes”), pueden identificarse como pertenecientes a un universo común: el problema de las relaciones.

Esto es: el problema de las relaciones entre el gobierno de los Estados Unidos y los “representantes del pueblo” de Cuba estuvo presente desde

4 Ver: Rafael Martínez Ortiz, *Cuba, los primeros años de su independencia*, Le Livre, París, 1929; Manuel Márquez Sterling, *Proceso histórico de la Enmienda Platt*, La Habana, 1941; Herminio Portell Vilá, *Historia de Cuba en sus relaciones con Estados Unidos y España*, tomo 4, Editorial Jesús Montero, La Habana, 1941; Emilio Roig de Leuchsenring, *Historia de la Enmienda Platt*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1973.

5 Ver anexo.

6 Al respecto, los profesores de la Facultad de Filosofía e Historia de la Universidad de La Habana, realizaron dos intentos novedosos. El primero resultó el Trabajo de Diploma de la estudiante Esther Sánchez Gómez (*El tratamiento de las relaciones cubano norteamericanas en el marco de la Asamblea Constituyente*) cuya tutora fue la Licenciada María Antonia Marqués Dolz en el curso 1987-1988. El segundo, el Trabajo de Diploma del estudiante Pedro Rodríguez González (*Consideraciones acerca de la Enmienda Platt*), dirigido por el Doctor Sergio López Rivero en el curso 1990-1991.

7 Sólo no aparecen los delegados Antonio Bravo Correoso y Juan Rius Rivera, por no haber asistido a las sesiones que analizamos. Es decir, el número de casos alcanza la cifra de 29 y no de 31 como estaba compuesta la Convención Constituyente.

la Convocatoria a la Convención Constituyente el 25 de julio de 1900. Es por ello que a partir del 5 de noviembre de 1900 será un asunto recurrente en las sesiones de la Convención. Es por ello, además, que luego de concluida la redacción de la Constitución de la República de Cuba el 1 de febrero del año 1901, se creó una Comisión⁸ que elaboró una "proposición de relaciones" entre los gobiernos de los Estados Unidos y Cuba. El documento⁹, discutido y aprobado el 26 de febrero de 1901, aporta tres elementos sustanciales para iniciar esta historia: 1) Los delegados a la Convención Constituyente conocieron el articulado de la Enmienda Platt antes de que les fuera comunicado oficialmente por el Gobernador Militar Leonardo Wood el 2 de marzo del año 1901. 2) En esa fecha, la opinión unánime de los "representantes del pueblo" de Cuba era contraria al contenido injerencista de la Enmienda Platt¹⁰. 3) El informe del 26 de febrero se calificaba como "proposición" o "futura recomendación", porque los delegados a la Convención Constituyente se consideraban sin facultades para abordar una cuestión a la cual sólo se podía dar respuesta luego de constituido el Estado Nacional cubano.

Empero, el gobierno de los Estados Unidos no aceptó esta "propuesta" y, a partir de la comunicación oficial de la Enmienda Platt por el Gobernador Militar Leonardo Wood el 2 de marzo del año 1901, comienza el itinerario de la *10 votaciones nominales sobre las relaciones entre el gobierno de los Estados Unidos y el futuro gobierno de Cuba*.

1.-Proposición de Salvador Cisneros Betancourt relativa a que la Convención Constituyente acordara "no ha lugar a deliberar" sobre el asunto de las relaciones entre los gobiernos de Cuba y los Estados Unidos. Sesión ordinaria y secreta, 1 de abril de 1901.

2.-Moción de José Fernández de Castro, Emilio Núñez, José Nicolás Ferrer, J. Monteagudo y José Luis Robau que propone la creación de una Comisión que viajara a Washington a obtener la declaración "expresa, clara

8 La Comisión estuvo integrada por los delegados Juan Gualberto Gómez, Manuel Ramón Silva, Gonzalo de Quesada, Enrique Villuendas y Diego Tamayo.

9 Ver: Acta de la sesión ordinaria y secreta del 26 de febrero de 1901. En, República de Cuba, Senado, Memoria 1902-1904, Imprenta y papelería de Rambla, Bouza y Compañía, La Habana, 1918.

10 Las diferencias fundamentales entre la "proposición" de la Convención Constituyente y la Enmienda Platt, pueden resumirse de la siguiente forma: La base primera declaraba que el gobierno de Cuba no realizaría ningún convenio que comprometiera la independencia de Cuba, ni autorizaría a potencias extranjeras a obtener por medio de la colonización o para fines militares, navales, etc. autoridad o derecho sobre cualquier porción de Cuba. La segunda base no permitía que el territorio de la República de Cuba fuera base de operaciones de guerra contra los Estados Unidos "ni contra cualquier otra nación extranjera". La base tercera aceptaba el Tratado de París, pero sustituyendo a los Estados Unidos en el compromiso que adquieren en los artículos I y XVI. La cuarta base reconocía como válidos los actos ejecutados para "la buena gobernación de Cuba" por el gobierno militar. Y la quinta proponía regular las "relaciones comerciales" entre los gobiernos de Cuba y los Estados Unidos por medio de una Tratado de Reciprocidad.

y terminante” del Presidente de los Estados Unidos sobre la Enmienda Platt. Sesión ordinaria y secreta, 1 de abril de 1901.

3.-Voto particular de Diego Tamayo. Se desconoce el texto. Se supone que aprueba la Enmienda Platt con modificaciones, tal y como lo hizo en la redacción del informe de la mayoría de la Comisión de Relaciones. Sesión ordinaria y secreta, 3 de abril de 1901.

4.-Voto particular de Gonzalo de Quesada. Se desconoce el texto. Se supone que aprueba la Enmienda Platt con modificaciones, tal y como lo hizo en la redacción del informe de la mayoría de la Comisión de Relaciones. Sesión ordinaria y secreta, 3 de abril de 1901.

5.-Proyecto de contestación de Eliseo Giberga a la comunicación del Gobernador Militar de Cuba que, con algunas modificaciones y como “una necesidad ineludible”, aprueba la Enmienda Platt. Sesión ordinaria y secreta, 6 de abril de 1901¹¹.

6.- Moción incidental de R.M. Portuondo, José B. Alemán, Martín Morúa Delgado, Eudaldo Tamayo, Luis Fortún y Juan Gualberto Gómez que solicita preceder a la elección de la Comisión a Washington de la declaración: “que el criterio de la Convención Constituyente es opuesto a la Enmienda Platt por los términos en que están redactadas algunas de sus cláusulas y por el contenido de otras como son las 3ª, 6ª y 7ª”. Sesión ordinaria y secreta, 12 de abril de 1901.

7.-Ponencia, luego voto particular de la minoría de la Comisión de Relaciones (Juan Gualberto Gómez y Manuel Ramón Silva) que propone la respuesta a la comunicación del Gobernador Militar de Cuba, rechazando la Enmienda Platt por el carácter “anormal e inadmisibles” de sus disposiciones, y porque la Convención Constituyente no tiene facultades para mermar la “independencia y soberanía” del futuro Estado Nacional. Sesión ordinaria y secreta, 20 de mayo de 1901.

8.-Moción de Salvador Cisneros Betancourt proponiendo que la Convención Constituyente declare como cuestión previa “que no tiene facultad para modificar la Constitución por ella adoptada, como se pretende en el informe de la mayoría de la Comisión de Relaciones”. Sesión ordinaria y secreta, 27 de mayo de 1901.

9.-Informe de la mayoría de la Comisión de Relaciones (Gonzalo de Quesada, Diego Tamayo y Enrique Villuendas) que aprueba con algunas modificaciones la Enmienda Platt. Sesión ordinaria y secreta, 28 de mayo de 1901.

10.-Enmienda Platt tal y como fue concebida y aprobada por el gobierno de los Estados Unidos. Sesión ordinaria y secreta, 11 de junio de 1901.

Las 10 votaciones nominales y su traducción en términos de apoyo al curso de la aprobación de la Enmienda Platt figuran en el Cuadro 1.

CUADRO 1

APOYO AL CURSO DE LA ENMIENDA PLATT EN LA CONVENCION CONSTITUYENTE (CUBA, 1901)

Delegados	Votos de los delegados										Los mismos votos clasificados según estén a favor (+) o en contra (-) del curso de la aprobación de la Enmienda Platt									
											1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
L. Berriel	C	C	C	C	C	F	C	C	F	F	+	-	-	-	-	-	+	+	+	+
P. Betancourt	C	C	N	N	C	F	C	C	F	F	+	-	N	N	-	-	+	+	+	+
J.M. Gómez	C	F	N	N	C	F	C	C	F	F	+	+	N	N	-	-	+	+	+	+
P.G. Llorente	C	C	C	C	C	F	C	C	F	F	+	-	-	-	-	-	+	+	+	+
D.M. Capote	C	F	C	C	C	F	C	C	F	F	+	+	-	-	-	-	+	+	+	+
M. Morúa	C	F	C	C	N	C	C	C	F	F	+	+	-	-	N	+	+	+	+	+
J. Monteagudo	C	F	C	C	C	C	C	C	F	F	+	+	-	-	-	+	+	+	+	+
E. Núñez	C	F	F	C	F	C	C	C	F	F	+	+	+	-	+	+	+	+	+	+
G. Quesada	C	F	F	A	C	F	C	C	F	F	+	+	+	A	-	-	+	+	+	+
J.M. Quílez	A	A	C	A	F	C	C	C	F	F	A	A	-	A	+	+	+	+	+	+
A. Rodríguez	A	F	F	C	N	N	C	C	F	F	A	+	+	-	N	N	+	+	+	+
M. Sanguily	N	N	C	C	F	C	C	C	F	F	N	N	-	-	+	+	+	+	+	+
E. Giberga	N	N	F	N	F	C	C	N	F	F	N	N	+	N	+	+	N	+	+	+
D. Tamayo	C	F	F	C	N	C	C	C	F	F	+	+	+	-	N	+	+	+	+	+
E. Villuendas	C	F	C	C	C	C	C	C	F	F	+	+	-	-	-	+	+	+	+	+
M. Gener	N	N	F	C	N	C	N	C	C	N	N	N	+	-	N	+	+	N	-	N
A. Zayas	C	C	N	N	C	C	C	C	C	C	+	-	N	N	-	+	+	+	-	-
R. Manduley	F	C	C	C	C	F	C	C	C	C	-	-	-	-	-	-	+	+	-	-
J.L. Robau	C	F	C	C	C	F	C	C	C	N	+	+	-	-	-	-	+	+	-	N
J.F. de Castro	C	F	C	C	N	F	C	C	C	C	+	+	-	-	N	-	+	+	-	-
J.N. Ferrer	C	F	C	C	C	F	F	C	C	F	+	+	-	-	-	-	+	-	-	+
L. Fortún	A	C	C	C	C	F	F	F	C	C	A	-	-	-	-	-	-	-	-	-
J. Lacret	C	C	C	C	C	F	F	F	C	C	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
J.B. Alemán	F	C	C	C	C	F	F	F	C	C	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
M.R. Silva	F	C	C	C	C	F	F	F	C	C	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
E. Tamayo	F	C	C	C	C	F	F	F	C	C	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
R.M. Portuondo	F	C	C	C	C	F	F	F	C	C	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
J.G. Gómez	C	C	C	C	C	F	F	N	C	C	+	-	-	-	-	-	N	-	-	-
S. Cisneros	F	C	C	C	C	F	F	F	C	C	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: República de Cuba, Senado, *Memoria 1902-1904*, Imprenta y papelería de Rambla, Bouza y Compañía, La Habana, 1918.

F: a favor C: en contra N: no participó A: se abstuvo

Para seguir adelante en nuestro intento de esclarecer el proceso de las negociaciones sobre la Enmienda Platt, se impone determinar qué votaciones pueden configurar una *escala*. La aplicación del procedimiento de Mac Rae aplicando la *prueba Q* a todos los pares de votaciones nominales se muestra en el Cuadro 2. El Cuadro 3 señala la asociación entre las votaciones que pueden integrar una escala, luego de suprimir las que no cumplían el requisito mínimo (grado de asociación sobre .80).

CUADRO 2
MATRIZ DEL CALCULO DE VALORES Q CORRESPONDIENTES A
PARES DE VOTACIONES NOMINALES

	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	1.00	1.00	0	1.00	1.00	.97	.92	1.00	1.00
2		1.00	0	1.00	1.00	1.00	.89	.82	.94
3			1.00	.88	.85	1.00	1.00	.76	1.00
4				1.00	0	0	0	0	0
5					1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
6						1.00	1.00	.78	1.00
7							1.00	1.00	1.00
8								1.00	1.00
9									1.00

CUADRO 3
MATRIZ DE VALORES Q PARA OCHO VOTACIONES NOMINALES
UNA VEZ SUPRIMIDAS AQUELLAS QUE NO CUMPLIAN EL
REQUISITO MINIMO ESTABLECIDO POR Mac RAE

	8	1	10	9	2	6	5
7	1.00	.97	.85	1.00	1.00	1.00	1.00
8		1.00	1.00	.89	1.00	1.00	1.00
1			1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
10				1.00	.94	1.00	1.00
9					.82	.78	1.00
2						1.00	1.00
6							.91

Al se excluidas las votaciones 3 y 4 (voto particular de Diego Tamayo y voto particular de Gonzalo de Quesada), sobre los cuales, por cierto, carecíamos de los textos, podemos intentar aplicar la técnica del *Escalograma de Guttman* cuyo *Indice de Reproducibilidad* [1.00 -(e/r)] es de .93. O lo que es lo mismo: la actitud medida (el continuo pro-contra de la Enmienda Platt) conforma una *escala de actitudes* como se muestra en el Cuadro 4.

CUADRO 4

DELEGADOS Y VOTACIONES NOMINALES ORDENADOS POR TOTALES DE
APOYO AL CURSO DE LA APROBACION DE LA ENMIENDA PLATT EN LA
CONVENCION CONSTITUYENTE (CUBA, 1901)

Delegados	Votaciones								Total	%
	7	8	1	10	9	2	6	5		
E. Núñez	+	+	+	+	+	+	+	+	8	100
D. Tamayo	+	+	+	+	+	+	+	N	7	88
M. Morúa	+	+	+	+	+	+	+	N	7	88
E. Villuendas	+	+	+	+	+	+	+	-	7	88
J. Monteagudo	+	+	+	+	+	+	+	-	7	88
G. Quesada	+	+	+	+	+	+	-	-	6	75
J.M. Gómez	+	+	+	+	+	+	-	-	6	75
D.M. Capote	+	+	+	+	+	+	-	-	6	75
J.M. Quílez	+	+	A	+	+	A	(+)	(+)	6	75
M. Sanguily	+	+	N	+	+	N	(+)	(+)	6	75
E. Giberga	N	+	N	+	+	N	(+)	(+)	6	75
A. Rodríguez	+	+	A	+	+	(+)	N	N	5	63
L. Berriel	+	+	+	+	+	-	-	-	5	63
P. Betancourt	+	+	+	+	+	-	-	-	5	63
P.G. Llorente	+	+	+	+	+	-	-	-	5	63
J.N. Ferrer	+	(-)	+	+	-	(+)	-	-	5	63
J.F. de Castro	+	+	+	-	-	(+)	-	N	4	50
A. Zayas	+	+	+	-	-	-	(+)	-	4	50
J.L. Robau	+	+	+	N	-	(+)	-	-	4	50
R. Manduley	+	+	-	-	-	-	-	-	2	25
M. Gener	+	N	N	N	-	N	(+)	N	2	25
J. Lacret	-	-	(+)	-	-	-	-	-	1	13
J.G. Gómez	N	-	(+)	-	-	-	-	-	1	13
L. Fortún	-	-	A	-	-	-	-	-	0	0
J.B. Alemán	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
M.R. Silva	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
E. Tamayo	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
R.M. Portuondo	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
S. Cisneros	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0

Fuente: República de Cuba, Senado, *Memoria 1902-1904*, Imprenta y papelería de Rambla, Bouza y Compañía, La Habana, 1918.

III

La Enmienda Platt, dejemos aparte lo anecdótico, constituye una cuestión polémica en la historiografía cubana. Dos actitudes se enfrentan: una, de aprobación, otra, de negación. Empero, se ha discutido, a nuestro juicio, sobre una base huidiza: el problema debe centrarse en el carácter de proceso de las negociaciones, analizando la posición de todos los casos ("representantes del pueblo") y las votaciones que pueden identificarse como pertenecientes al asunto de las relaciones entre el gobierno de Cuba y el gobierno de los Estados Unidos. Un asunto donde sin pretender juzgar, ni especular "que hubiera pasado si", podemos aventurar las siguientes consideraciones:

1) El criterio unánime de los "representantes del pueblo" de Cuba en la Convención Constituyente era opuesto a la Enmienda Platt, no sólo porque atentaba contra los ideales de independencia de la revolución nacional cubana, sino porque ellos se consideraban no facultados para ofrecer solución a un problema privativo del Estado Nacional legalmente constituido.

2) Las condiciones de ocupación militar en que se encontraba la Isla, obligaron a los "representantes del pueblo" de Cuba a negociar sobre las relaciones entre el gobierno de Cuba y el gobierno de los Estados Unidos. En consecuencia, el *criterio de actitud* en el análisis debe cambiar: de *plattistas y antiplattistas a transigentes e intransigentes*.

3) En este sentido podría hablarse de dos *grupos de opinión* en la Convención Constituyente: el *grupo de los transigentes* y el *grupo de los intransigentes*. Cada uno de ellos matizado por un amplio abanico de *subgrupos de opinión* de acuerdo a su coincidencia con el apoyo al curso de la aprobación de la Enmienda Platt:

3.1) Así, el *grupo de los transigentes* incluiría: *extrema transigencia*, Emilio Núñez (100%), *alta transigencia*, Diego Tamayo, M. Morúa, E. Villuendas, J. Monteagudo (88%), *transigencia moderada*, G. de Quesada, J. Miguel Gómez, D. Méndez Capote, J. Quílez, M. Sanguily, E. Giberga (75%), y *baja transigencia*, A. Rodríguez, L. Berriel, P. Betancourt, G. Llorente (63%).

3.2) De igual forma, el *grupo de los intransigentes* integraría: *baja intransigencia*, J.N. Ferrer (63%), J.F. de Castro, A. Zayas, J.L. Robau (50%), *intransigencia moderada*, R. Manduley, M. Gener (825%), y *alta intransigencia*, J. Lacret, J. Gualberto Gómez (13%) e *intransigencia extrema*, L. Fortún, J.B. Alemán, M.R. Silva, E. Tamayo, R.M. Portuondo y Salvador Cisneros.

Quedaría por determinar la influencia entre los *grupos* y los *subgrupos*, también, la identificación de *líderes de opinión*, e incluso, la relación de los miembros de cada grupo de acuerdo a sus antecedentes políticos, partidos que representan, profesión, edad, provincia natal, etc. Pero esa será otra tarea.

ANEXO

ENMIENDA PLATT

Que en cumplimiento de la declaración contenida en la Resolución Conjunta aprobada en 20 de abril de mil ochocientos noventa y ocho intitulada "Para el reconocimiento de la independencia del pueblo cubano", exigiendo que el Gobierno de España renuncie a su autoridad y gobierno en la Isla de Cuba y de las aguas de Cuba y ordenando al Presidente de los Estados Unidos que haga uso de las fuerzas de tierra y mar de los Estados Unidos para llevar a efecto estas resoluciones, el Presidente por la presente, queda autorizado para dejar el Gobierno y control de dicha Isla a su pueblo, tan pronto como se haya establecido en esa Isla un Gobierno bajo una Constitución, en la cual, como parte de la misma, o en una ordenanza agregada a ella se definan las futuras relaciones entre Cuba y los Estados Unidos sustancialmente como sigue:

I

Que el Gobierno de Cuba nunca celebrará con ningún Poder o Poderes extranjeros ningún Tratado u otro convenio que pueda menoscabar o tienda a menoscabar la independencia de Cuba ni en manera alguna autorice o permita a ningún Poder o Poderes extranjeros, obtener por colonización o para propósitos militares o navales, o de otra manera, asiento en o control sobre ninguna porción de dicha Isla.

II

Que dicho Gobierno no asumirá o contraerá ninguna deuda pública para el pago de cuyos intereses y amortización definitiva después de cubiertos los gastos corrientes del Gobierno, resulten inadecuados los ingresos ordinarios.

III

Que el Gobierno de Cuba consiente que los Estados Unidos pueden ejercitar el derecho de intervenir para la conservación de la independencia cubana, el mantenimiento de un Gobierno adecuado para la protección de las vidas, propiedad y libertad individual y para cumplir las obligaciones que, con respecto a Cuba, han sido impuestas a los Estados Unidos por el Tratado de París y deben ahora ser asumidas y cumplidas por el Gobierno de Cuba.

IV

Que todos los actos realizados por los Estados Unidos en Cuba durante su ocupación militar, sean tenidos por válidos, ratificados y que todos los derechos legalmente adquiridos a virtud de ellos, sean mantenidos y protegidos.

V

Que el Gobierno de Cuba ejecutará y en cuanto fuese necesario cumplirá los planes ya hechos y otros que mutuamente se convengan para el saneamiento de las poblaciones de la Isla, con el fin de evitar el desarrollo de enfermedades epidémicas e infecciosas, protegiendo así al pueblo y al comercio de Cuba, lo mismo que al comercio y al pueblo de los puertos del Sur de los Estados Unidos.

VI

Que la Isla de Pinos será omitida de los límites de Cuba propuestos por la Constitución, dejándose para un futuro arreglo por Tratado la propiedad de la misma.

VII

Que para poner en condiciones a los Estados Unidos de mantener la independencia de Cuba y proteger al pueblo de la misma, así como para su propia defensa, el Gobierno de Cuba venderá o arrendará a los Estados Unidos las tierras necesarias para carboneras o estaciones navales en ciertos puntos determinados que se convendrán con el Presidente de los Estados Unidos.

VIII

Que para mayor seguridad en lo futuro, el Gobierno de Cuba insertará las anteriores disposiciones en un Tratado Permanente con los Estados Unidos.